



Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión – Contador Publico	Nº 003-2022	22/07/2022	\$5.800.000.00
---	-------------	------------	----------------

INFORMACION BASICA DEL ASESOR

NOMBRE	VICTOR FERNANDO RIVERA SOTO
IDENTIFICACION	16.275.199 de Palmira
DIRECCION	CALLE 47E Nº 16-78
CIUDAD	PALMIRA
TELEFONO	314 6257157

Entre los suscritos **TITO GERARDO CASTILLO BOLAÑOS**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.890.927 expedida en Buga (Valle) en su condición de Ordenador del Gasto de la Institución Educativa Santa Elena, con RUT 815.004.547-1, y quien en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN de una parte, y por otra **VICTOR FERNANDO RIVERA SOTO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.275.199 quien adelante se denominara el ASESOR; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de conformidad con la siguiente JUSTIFICACION JURIDICA: la presente contratación en razón al mandato del Artículo 16 del Decreto 4791 de 2008 para desarrollar la actividad descrita en el objeto. En virtud de lo expuesto el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** Objetos: El ASESOR se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar los servicios profesionales en Asesoría Contable, Financiera y Presupuestal, durante la vigencia del presente contrato y con la cobertura que a continuación se describe: **CLAUSULA SEGUNDA - COBERTURA:** Los servicios contratados tendrán la siguiente cobertura: Servir de soporte en todo lo relacionado con la materia contable, financiera, tributaria y presupuestal y realizar el análisis normativo y asesorar en el cumplimiento de las obligaciones contables, tributarias y presupuestales al CONTRATANTE. → Elaborar informes trimestrales y anuales y demás solicitados por los diferentes Entes de Control → Participación activa en la conformación del presupuesto cuando sea requerida. → Asesoría en la presentación de las declaraciones de retención en la fuente y de estampillas Pro Univalle, Pro Desarrollo, Pro Hospitalaria, Pro Cultura, Pro Alimentación y Pro Uceva. → Revisión de las declaraciones antes mencionadas, con el fin de verificar el cumplimiento de todos los requisitos. Firmar los estados financieros en cada informe a presentar - La gestión en esta área no incluye la participación en procesos ante la justicia contenciosa administrativa. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ASESOR:** EL ASESOR se obliga para con el CONTRATANTE a prestarle los servicios profesionales, objeto del presente contrato, poniendo a su disposición todos sus conocimientos, diligencia y cuidado en la ejecución de los mismos y a guardar la reserva profesional respecto de los trabajos que ejecute. **CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRANTE:** a) Pagar al ASESOR los honorarios en la forma y montos aquí pactados b) Facilitar la documentación requerida para la ejecución de cada una de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA QUINTA:- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de seis (06) meses contados a partir del Acta de Inicio suscrita entre el ASESOR y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de



perfeccionamiento y ejecución, **CLAUSULA SEXTA – VALOR:** El valor del presente contrato es de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000.00) M/CTE. El valor del contrato incluye todos los costos que se incurran en el cumplimiento del objeto contractual y previa acta de supervisión suscrita por parte del supervisor del contrato, para estos pagos el ASESOR debe presentar copias del pago de las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley. El informe de actividades con todos sus soportes, radicarlo en la pagaduría de la Institución con la factura o documento equivalente si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** FORMA DE PAGO: Se pagará al ASESOR dos cuotas iguales por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000.00) M/CTE cada una, las cual se cancelarán al cumplir con los plazos y el objeto del contrato, previa presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento por parte de la tesorería, quien hará la supervisión del contrato, conforme a la disponibilidad de caja con que cuente La institución. **CLAUSULA OCTAVA: IDONEIDAD Y EXPERENCIA:** Que el ASESOR, cuenta con las capacidades, preparación e idoneidad profesional en las normas técnicas, catálogo de cuentas y procedimientos contables del régimen contable público y que el tiempo que ofrece para dedicarlos a los servicios comprometidos es el suficiente para cumplirlos con oportunidad, eficiencia y entera satisfacción. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO:** Estará a cargo de la Auxiliar Administrativo Dra. Andrea Luna Madrigal, quien realizara el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL CONTRATANTE, atenderá el pago de este contrato según Disponibilidad Presupuestal No. 000022 con cargo al rubro HONORARIOS del presupuesto de la vigencia 2022. En todo caso, los pagos se sujetarán a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto y plan anual de caja y el flujo de efectivo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA, GARANTIAS:** De conformidad con los estudios y documentos previos de la presente contratación, en atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa, y que además, se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se impone la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Nacional 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION:** El ASESOR no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización expresa y por escrito por parte del Ordenador del Gasto. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por EL CONTRATANTE en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae el ASESOR y viceversa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACION:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del presente contrato, la estructura prevista para su desarrollo, el esquema de pagos y las herramientas de control de la ejecución, no será obligatoria la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 217 del decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012, sin perjuicio de



los casos en los cuales por virtud de la ley se imponga la liquidación cuando la entidad estime necesario realizarla. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERALES Y CADUCIDAD:** Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial los artículos 14,15,16,17, y 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUSPENSION:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1.- por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2.-por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se derive mayores costos para la Institución educativa, ni se causen perjuicios a la misma. **PARAGRAFO PRIMERO:** La suspensión será constar en acta motivada, suscrita por las partes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El plazo de suspensión no ampliara el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni de reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACION:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Institución Educativa, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. 2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 del 1993. 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidos mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido, términos que podrán ser prorrogados de común acuerdo. **CLAUSULA NOVENA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL ASESOR con absoluta autonomía independencia y, en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre la Institución educativa y el ASESOR o sus dependientes o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **CLAUSULA VIGESIMA: OBLIGATORIEDAD DE AFILIACION AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES:** EL ASESOR en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos Profesionales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONTROL A LA EVASION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad a lo establecido en las leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y 1607 de 2012, EL ASESOR deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectuara el pago por parte de la



Institución educativa. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** El presente contrato se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00001 del Presupuesto de Ingresos y Gastos del 2015, **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, la partes acuerden como domicilio el municipio de Ginebra, de donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES - DECLARACION ESPECIAL:** EL ASESOR, a la firma del presente contrato declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley en general en el marco normativo vigente. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legal ejecución requiere la expedición del registro Presupuestal

Dado en El Cerrito, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

La Institución
Lic. Tito Gerardo Castillo Bolaños
Ordenador del Gasto

El ASESOR
Víctor Fernando Rivera Soto
Contador Publico